



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 435 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-042479-2020 de fecha 21 de mayo del 2021, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 0799-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña PINEDA DIAZ LADY MARGARITA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0061-2019 de fecha 08 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña PINEDA DIAZ LADY MARGARITA contra la Resolución Directoral Regional N° 6875-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0799-2019-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0799-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 04 de octubre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña PINEDA DIAZ LADY MARGARITA contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0799-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 04 de octubre del 2019 que, 1.- declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña PINEDA DIAZ LADY MARGARITA contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2019, de fecha 8 de febrero del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6875-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde **junio del 2000, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho**





Gobierno Regional de Ica



beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde junio del 2000, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

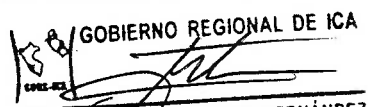
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0061-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 6875-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por **PINEDA DIAZ LADY MARGARITA** contra la Resolución Gerencial Regional N°0061-2019-GORE-ICA/GRDS, de fecha 08 de febrero del 2019 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°6875-2018, expedida por la dirección Regional de Educación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, desde junio del 2000, en forma permanente y continua, hasta la fecha que perciba dicho beneficio, y en consecuencia el nuevo cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación en base al 30% de la remuneración total o íntegra, formará parte de su pensión definitiva de cesantía, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, debiéndose determinar el monto del reintegro. Que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL ()